

Asunto C-8/24**Petición de decisión prejudicial****Fecha de presentación:**

9 de enero de 2024

Órgano jurisdiccional remitente:

Visoki kazneni sud Republike Hrvatske (Tribunal Superior de lo Penal, Croacia)

Fecha de la resolución de remisión:

4 de octubre de 2023

Demandante:

D. d.o.o.

Demandada:

Županijsko državno odvjetništvo u Zagrebu (Fiscalía del Condado de Zagreb)

[*omissis*]

El Visoki kazneni sud Republike Hrvatske (Tribunal Superior de lo Penal, Croacia), [*omissis*] que conoce sobre los recursos interpuestos por el fiscal y por la sociedad D. d.o.o. de Z. contra la sentencia del Županijski sud u Zagrebu (Tribunal de Condado de Zagreb, Croacia) de 25 de noviembre de 2022 [*omissis*] con arreglo a lo dispuesto en el artículo 267 TFUE, párrafo tercero, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (en lo sucesivo, «TFUE») presenta una,

PETICIÓN DE DECISIÓN PREJUDICIAL AL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA

(versión anonimizada)

I Identificación del órgano jurisdiccional remitente:

Órgano jurisdiccional remitente: Visoki kazneni sud Republike Hrvatske

[*omissis*]

II Partes del procedimiento principal:

1. Sociedad D. d.o.o., con domicilio social en la R. C., en Z. [*omissis*]

[*omissis*]

2. La Županijsko državno odvjetništvo u Zagrebu (Fiscalía del Condado de Zagreb), autoridad competente para solicitar el registro y la aprobación de la resolución de decomiso del Okrožno sodišče v Mariboru (Tribunal Comarcal de Maribor) (República de Eslovenia).

[*omissis*]

III. Exposición del litigio principal y de los hechos pertinentes

a) Objeto del procedimiento principal

- 1 El Visoki kazneni sud Republike Hrvatske conoce de los recursos interpuestos por el fiscal y la sociedad D. d.o.o. contra la sentencia del Županijski sud u Zagrebu ¹ por la que se reconoció la resolución de decomiso incluida en la sentencia del Okrožno sodišče v Mariboru. ² La resolución de decomiso se refiere a las acciones de L. Z. d.d. respecto de las cuales están en vigor medidas de embargo preventivo para garantizar el decomiso del producto [del delito].
- 2 En efecto, la República de Eslovenia, [esto es,] el Okrožno sodišče v Mariboru, notificó a la Fiscalía del Condado de Zagreb un certificado de decomiso (en lo sucesivo, «certificado») del artículo 14 del Reglamento (UE) 2018/1805 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de noviembre de 2018, sobre el reconocimiento mutuo de las resoluciones de embargo y decomiso (en lo sucesivo, «Reglamento» o «Reglamento 2018/1805») y la traducción de la introducción, del fallo y de la parte de los fundamentos de la resolución de primera instancia que contienen la resolución de decomiso y la traducción de la introducción y del fallo de la resolución de segunda instancia que desestima los recursos interpuestos contra la resolución de primera instancia, por la cual ha devenido firme la resolución de decomiso. ³ Por ello, la Fiscalía del Condado de Zagreb propuso al Županiski sud u Zagrebu que reconociese y ejecutase la resolución de decomiso.

¹ Sentencia del Županijski sud u Zagrebu de 25 de noviembre de 2022. [*omissis*]

² Sentencia del Okrožno sodišče v Mariboru, República de Eslovenia, de 27 de mayo de 2020 [*omissis*] confirmada por la sentencia del Višje sodišče (Tribunal de Apelación, República de Eslovenia), de 24 de noviembre de 2021 [*omissis*].

³ La República de Croacia, de conformidad con el artículo 14, apartado 2, del Reglamento, ha efectuado una declaración de que, cuando se le transmita un certificado de decomiso con vistas

- 3 En el procedimiento de recurso, el órgano jurisdiccional remitente alberga dudas acerca de si los bienes respecto de los cuales se dictó la resolución de decomiso están comprendidos en el ámbito de aplicación del Reglamento en el sentido del artículo 2, punto 3, del mismo Reglamento y, en relación con ello, en cuanto a los derechos de la persona objeto de la resolución de decomiso en el contexto del respeto de los derechos fundamentales consagrados en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (en lo sucesivo, «Carta»), cuya falta de respeto, en situaciones excepcionales, puede servir de base para que no se reconozca y no se ejecute la resolución de decomiso del artículo 19, apartado 1, letra h), del Reglamento, lo que se explicará detalladamente a continuación.

b) Exposición de los hechos del litigio principal

Datos del certificado de decomiso:

- 4 Del certificado se desprende que el Okrožno sodišče v Mariboru dictó una resolución de decomiso⁴ en la que se dispuso que a la sociedad D. d.o.o. con domicilio en Z. se le debían decomisar las acciones de L. Z. d.d., esto es, 31 669 acciones registradas en la cuenta de valores fiduciaria de H. V. d.d. y 25 250 acciones registradas en la cuenta de valores fiduciaria de P. B. d.d. (esto es, un total de 56 919 acciones de L. Z. d.d.).
- 5 En el certificado, el Okrožno sodišče v Mariboru calificó las acciones de L. Z. d.d. como producto de la comisión de un delito [...] con arreglo al artículo 2, punto 3, letra a), del Reglamento que se pueden decomisar [...] sin condena firme [...] a raíz de un procedimiento relativo a un delito de conformidad con el artículo 2, punto 3, letra d), del Reglamento.
- 6 El Okrožno sodišče v Mariboru indicó, en la sección F del certificado, que la resolución de decomiso se había dictado en relación con los delitos de causar un perjuicio a los acreedores⁵ y de blanqueo de capitales,⁶ delito este último incluido en la lista a que se refiere el artículo 3, punto 1, del Reglamento (blanqueo del producto del delito).

6.1. Así, el Okrožno sodišče v Mariboru señala que la práctica de la prueba ha puesto de manifiesto que se reunían todos los elementos constitutivos del delito de

al reconocimiento y ejecución de una resolución de decomiso, la autoridad de emisión deberá enviar, junto con el certificado de decomiso, el original de la resolución de decomiso o una copia de esta.

⁴ La resolución del Okrožno sodišče v Mariboru de 27 de mayo de 2020 [omissis], devino firme el 22 de diciembre de 2021.

⁵ El delito de haber causado un perjuicio a los acreedores tipificado en el artículo 227, apartado 2, del KZ-1 (Código Penal esloveno).

⁶ El delito de blanqueo de capitales del artículo 245, apartado 3, leído en relación con el apartado 1 del Código Penal esloveno.

perjuicio a los acreedores, porque en junio de 2013 el Sr. J. T. como director formal de la sociedad insolvente I. J. S. d.d., y conforme a las instrucciones de los Sres. D. R. y T. V., como director de la sociedad V. K. d.o.o. y D. K., como director de la sociedad M. d.o.o., efectuaron operaciones con el objetivo de engañar y perjudicar a los acreedores de la sociedad I. J. S. d.d. Es relevante para este procedimiento que el Okrožno sodišče v Mariboru haya declarado que de este modo la sociedad V. K. d.o.o. adquirió los créditos de la sociedad I. J. S. y 56 919 acciones de la sociedad L. Z. que garantizaban uno de los créditos y que hasta la recapitalización de 2018 representaban el 53,57 % del capital, sin pago real, es decir, solo con la asunción de obligaciones de pago de conformidad con los contratos celebrados. Esto causó graves perjuicios a los acreedores de la sociedad I. J. S. — las sociedades [Z. E. H.] y Z. D. H. d.d.

6.2. El Okrožno sodišče v Mariboru afirma que posteriormente se produjo una nueva venta de las acciones de L. Z. d.d., para ocultar su origen. Así en julio de 2013 el Sr. J. T., como director de la sociedad I. J. S., de conformidad con las instrucciones del Sr. D. R., y el Sr. D. R., como director de la sociedad D. celebraron un contrato por el cual la sociedad I. J. S. vendió a la sociedad D. los créditos contra la sociedad V. K. El mismo día, el Sr. D. R. como director de la sociedad D. y el Sr. T. V., como director de la sociedad V. K. celebraron un contrato de venta de acciones por el cual V. K. vendió 56 919 acciones de L. Z. d.d. a la sociedad D., que canceló su obligación de pagar el precio de compra asumiendo la deuda de V. K. frente a la sociedad I. J. S.

6.3. El Okrožno sodišče v Mariboru señaló que las acciones de L. Z. en cuestión estaban garantizadas mediante medidas cautelares, pero que, en un breve período (del 16 de septiembre al 20 de octubre de 2014), en el que, sin embargo, no habían estado garantizadas, el 13 de octubre de 2014, se había realizado su transferencia a cuentas de valores fiduciarias que no permiten identificar a los propietarios reales.

6.4. El Okrožno sodišče v Mariboru observa que todas las personas implicadas, con la excepción del Sr. J. T. que era solo un director ficticio, fueron conscientes de sus acciones y de la ilegalidad de estas, las realizaron deliberadamente y que los delitos estaban acreditados tanto objetiva como subjetivamente.

6.5. El Okrožno sodišče v Mariboru indicó además que el decomiso del producto [del delito] se había ordenado sobre la base de una propuesta motivada del fiscal, presentada en el alegato final tras un exhaustivo procedimiento de instrucción.

7 El Okrožno sodišče v Mariboru afirmó en la sección H que el representante de la sociedad D., el Sr. Z. Z. participó personalmente en la vista.

7.1. El Okrožno sodišče v Mariboru señaló además que se oyó al Sr. Z. Z. en la vista principal y que se le informó de conformidad con las disposiciones del artículo 500 de la ZKP [Ley de Enjuiciamiento Criminal] de que declaraba en el contexto del posible decomiso del producto [del delito] a otro beneficiario, a saber, D. d.o.o., y que en relación con la determinación del producto [del delito]

tenía derecho a aportar pruebas y, con la autorización del Presidente de la Sala, a plantear preguntas y le advirtió de la posibilidad de que se le decomisara dicho producto, a saber, 56 919 acciones de L. Z. Z.

7.2. El Okrožno sodišče v Mariboru señala que en aquel momento el Sr. Z. Z. declaró que conocía las medidas cautelares, que las consideraba infundadas y que por ello ya había interpuesto un recurso a través de su abogado ante el Županijski sud u Zagrebu, pero sin éxito. También indicó que, en caso de que se decomisaran las acciones interpondría un recurso.

7.3. Asimismo, el [Okrožno] sodišče v Mariboru indicó que el extracto de la sentencia de 27 de mayo de 2020 que contenía la resolución de decomiso (introducción, fallo y una parte de los fundamentos que se refiere al decomiso del producto decomisado y a las vías de recurso) había sido transmitida con traducción en lengua croata a la sociedad D. d.o.o., que había recibido la sentencia el 13 de octubre de 2020, pero que no interpuso recurso contra esta.

7.4. La sentencia del Okrožno sodišče v Mariboru adquirió firmeza el 22 de diciembre de 2021, tras haber sido confirmada mediante sentencia del Višje sodišče. La sentencia del Višje sodišče se transmitió a la sociedad D. el 12 de enero de 2022. El certificado fue expedido el 17 de febrero de 2022.

Datos procedentes de los extractos comunicados de la sentencia del Okrožno sodišče v Mariboru

- 8 De la sentencia del Okrožno sodišče v Mariboru resulta que la Sala de dicho órgano jurisdiccional llevó a cabo un procedimiento penal contra los acusados Sr. Lj. P., Sr. F. J., Sra. M. V. S. y Sr. S. Z. sobre la base de la acusación de la Fiscalía Especializada de la República de Eslovenia de 29 de mayo de 2017, completada el 23 de octubre de 2017 modificada el 21 de abril de 2020 por el delito de abuso en el cargo y abuso de poder tipificado en el artículo 244, apartado 2, en relación con el apartado 1 y artículo 25 del Código Penal.
- 9 Al término de la vista principal celebrada el 22 de mayo de 2020, el Okrožno sodišče v Mariboru dictó, el 27 de mayo de 2020, en presencia de los anteriormente citados acusados, de sus defensores y del fiscal, una sentencia por la que absolvió a los acusados de los cargos en su contra.
 - 9.1. Así, conforme al fallo de la sentencia se absolvió a los acusados de la acusación de haber abusado de su cargo y de su poder, del 11 al 25 de julio de 2007, en operaciones comerciales, como coautores, para que la sociedad I. J. S. d.d. obtuviese una considerable ventaja patrimonial.
 - 9.1.1. Según la acusación, la sociedad Z. D. H. representada por el Presidente del Consejo de Administración Sr. F. J. celebró un contrato de préstamo con un banco, y como garantía de este la sociedad Z. E. H. representada por el Presidente del Consejo de Administración Sr. S. Z. pignoró las acciones de las sociedades H.,

C. C. y B. [El banco] posteriormente transfirió los fondos a la sociedad Z. D. H. que entretanto representada por el miembro del Consejo de Administración Sr. Lj. P. concluyó un contrato de préstamo por la misma cantidad con la sociedad Z. E. H., a su vez la sociedad Z. E. H., representada por la Sra. M. V. S. celebró un contrato de préstamo por una cantidad muy similar con la sociedad I. J. S. representada por el director formal Sr. D. Š. Como garantía de este último préstamo la sociedad I. J. S., a pesar de su elevado nivel de endeudamiento, emitió dos pagares en blanco y un pagaré. De este modo, los acusados actuaron en detrimento del patrimonio de la sociedad Z. E. H., que quedó sin los valores pignorados y que, a pesar de la venta de los valores pignorados seguía estando obligada frente al banco acreedor. Al mismo tiempo obtuvieron una gran ventaja patrimonial para I. J. S. d.d.

9.2. La parte dispositiva de la sentencia del Okrožno sodišče v Mariboru también incluye la resolución de que sobre la base del artículo 498 a, apartado 1, punto 1, de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (LEC) se decomise a la sociedad D. d.o.o. con domicilio social en Z., un total de 56 919 acciones de L. Z. d.d. en favor de la República de Eslovenia, la forma de ejecutar el decomiso se decidirá en el Estado de ejecución.

- 10 En los fundamentos de dicha sentencia se indica que la resolución de decomiso de acciones se basa en los resultados de la fase probatoria que puso de manifiesto que, en el año 2013, el Sr. J. T. como director formal de la sociedad insolvente I. J. S. d.d., siguiendo las instrucciones del Sr. D. R., el Sr. T. V. como director de la sociedad V. K. d.o.o. y el Sr. D. K. como director de la sociedad M. d.o.o. cometieron el delito de perjuicio a los acreedores o de blanqueo de capitales (como se ha descrito anteriormente en el apartado 6 de esta petición y sus puntos).

10.1. La Sala del Okrožno sodišče v Mariboru dio audiencia el 27 de enero de 2020 al representante de la sociedad D. d.o.o., Sr. Z. Z., facilitándole diversa información y este se expresó como se indica en los puntos 7.1. y 7.2. de la presente petición.

10.2. Además, de dicha sentencia se desprende que, el 22 de mayo de 2020, el Okrožno sodišče v Mariboru celebró la vista principal pública en presencia del fiscal, de los cuatro acusados y de sus defensores y que, en el alegato final, el fiscal propuso el decomiso de los productos [del delito] de la sociedad D.

10.3. En los fundamentos de la sentencia se indica, asimismo, que el delito de perjuicio a los acreedores fue objeto de un procedimiento de instrucción [en el cual se efectuaron registros en domicilios y se ordenó un embargo preventivo a efectos de la solicitud de decomiso del producto [del delito], de modo que los autos [omissis] también se referían a dicho delito, pero ese delito no fue posteriormente objeto de una acusación.

10.4. Asimismo, de los fundamentos se desprende que el Sr. J. T. falleció entretanto, y que el Sr. D. R. fue oído como testigo en este asunto.

10.5. En los fundamentos se indica, además, que la resolución de decomiso de las acciones se adoptó en el procedimiento en el que se dictó una sentencia absolutoria, y no en el procedimiento especial que se siguió ante la Sala Especializada una vez que la sentencia fue firme, pero que la sociedad D, en su condición de beneficiaria del producto [del delito] obtenido de manera ilícita, no resultó perjudicada por ello. La razón es que el derecho de recurso se garantiza mediante la sentencia, el plazo de recurso es mayor que en un auto, corresponde a la misma instancia judicial resolver el recurso y la Sala Especializada y el juez de instrucción no pueden recabar ni examinar más pruebas que la Sala de Enjuiciamiento.

- 11 También se transmitió al órgano jurisdiccional remitente la introducción y el fallo de la sentencia del Višje sodišče, de los que se desprende que la Sala de este último órgano jurisdiccional desestimó el recurso del fiscal y confirmó la sentencia de primera instancia del Okrožno sodišče v Mariboru en la sesión de 24 de noviembre de 2021 en presencia de todos los acusados y de sus defensores, así como del fiscal.

Alegaciones de las partes

a) imputaciones formuladas por la sociedad demandante D. d.o.o.

- 12 En su recurso, la sociedad D. reprocha al Okrožno sodišče v Mariboru haber indicado erróneamente que la persona responsable de la sociedad (el Sr. Z. Z.) había comparecido personalmente en el procedimiento que dio lugar a la condena firme (sección H del certificado).

12.1. Alega que la persona responsable de la sociedad D. participó en la vista como testigo.

12.2. Señala que la vista en la que participó el Sr. [Z. Z.] no desembocó en una resolución de decomiso, porque el fiscal propuso el decomiso del producto [del delito] posteriormente en el alegato final.

12.3. Afirma que el procedimiento de medidas cautelares, en el que D. interpuso recurso ante el Županiski sud u Zagrebu, es un procedimiento específico y distinto de aquel en el que el Okrožno sodišče v Mariboru dictó la sentencia absolutoria y la resolución de decomiso.

- 13 Niega que el procedimiento en el que se adoptó la resolución de decomiso sea un procedimiento sobre la base del cual de conformidad con el Reglamento se pueda reconocer y ejecutar la resolución de decomiso dictada y observa que se han vulnerado manifiestamente los derechos y libertades establecidos en la Carta.

13.1. Alega que el procedimiento penal tenía por objeto una acusación por abuso en el cargo y abuso de poder cometido en 2007 y que la resolución de decomiso se basa en las apreciaciones fácticas contenidas en los fundamentos de la sentencia

en relación con otros delitos cometidos por otras personas y en otro período. Estas personas no participaron en el procedimiento. En esta línea, hace referencia a la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre recuperación y decomiso de activos, de 25 de mayo de 2022, COM(2022) 0245, según la cual el decomiso de bienes de terceros sin sentencia condenatoria podrá realizarse en los casos en que se haya incoado un procedimiento penal que no haya podido continuar debido a enfermedad, fuga, fallecimiento, inmunidad o amnistía del sospechoso o acusado o de la expiración de los plazos para el enjuiciamiento, pero no en caso de absolución.

13.2. Afirma que no tuvo la posibilidad efectiva de intervenir en el procedimiento, porque la persona responsable de la sociedad fue convocada una vez a una vista en calidad de testigo; porque la sentencia del Okrožno sodišče v Mariboru que recibió no fue traducida al croata en su versión íntegra, sino únicamente en extractos, lo que vulnera el derecho a la lengua y, por consiguiente, el derecho de defensa, el derecho de acceso a un tribunal y a un recurso efectivo. Asimismo, refuta haber recibido un extracto de la sentencia tal como se indica en el certificado de 13 de octubre de 2020, propone un informe pericial grafológico, afirmando que no recibió la sentencia hasta que lo solicitó en febrero de 2022, es decir, después de la expedición del certificado.

b) Observaciones del fiscal:

- 14 El fiscal señala que la esencia de este procedimiento se reduce al hecho de que los acusados fueron absueltos de las acusaciones de abuso en el cargo y de abuso de poder consistente en posibilitar la obtención de ventajas patrimoniales ilícitas de la compra de acciones de L. Z., y posteriormente todas esas acciones se transfirieron gratuitamente a la sociedad D. contra la cual se emitió la resolución de decomiso.

14.1. El fiscal considera que en el procedimiento no se vulneraron los requisitos procesales en relación con la sociedad D., porque la persona responsable fue informada de su derecho a aportar pruebas y a formular preguntas, y asimismo se puso en su conocimiento la posibilidad de que se decomisaran las acciones y no interpuso recurso contra la sentencia comunicada en extractos. En lo que atañe al propio procedimiento de decomiso señala que ese decomiso tuvo lugar de conformidad con la Ley de Enjuiciamiento Criminal eslovena y con arreglo al considerando 13 del Reglamento, y que la inexistencia de una solución jurídica idéntica en la República de Croacia no es relevante para la adopción de la decisión de reconocimiento y la ejecución de la resolución de decomiso de acuerdo con el Reglamento.

14.2. Los motivos invocados en el recurso de la Fiscalía del Condado de Zagreb se refieren a la forma en que se ejecutó la resolución de decomiso y no son pertinentes para el contenido de la presente petición de decisión prejudicial.

IV Contenido de las disposiciones nacionales aplicables al litigio

15 En el presente asunto, el Reglamento es directamente aplicable (artículo 288 TFUE, apartado 2).

a) *Derecho de la República de Croacia*

16 En el procedimiento de recurso, con arreglo al artículo 480, apartado 1, de la Zakon o kaznenom postupku (Ley de Enjuiciamiento Criminal) [*Narodne novine* broj 152/08, 76/09, 80/11, 91/12 — Decisión del Ustavni sud (Tribunal Constitucional, Croacia), 143/12, 56/13, 145/13, 152/14, 70/17, 126/19 y 80/22: en lo sucesivo, «ZKP/08»]:

«El tribunal de segunda instancia podrá, en una sesión de la sala o una vez celebrada una vista desestimar el recurso por extemporáneo, declararlo inadmisibile, desestimarlo por infundado y confirmar la sentencia de primera instancia, o anular dicha sentencia y devolver el asunto al órgano jurisdiccional de primera instancia para un nuevo examen, o modificar la sentencia de primera instancia.»

b) *Derecho de la República de Eslovenia*

17 El artículo 498 [a] de la Ley de Enjuiciamiento Criminal de la República de Eslovenia

«(I) Además de los casos en que el procedimiento penal concluya con una sentencia por la que se haya declarado culpable al acusado, se decomisarán asimismo el dinero o los bienes de origen ilícito mencionados en el artículo 245 del Código Penal y los sobornos dados o recibidos ilegalmente, contemplados en los artículos 151, 157, 241, 242, 261, 262, 263 y 264 del Código Penal:

(1) Si se acreditan los elementos constitutivos del delito contemplado en el artículo 245 del Código Penal, que indiquen que el dinero o los bienes mencionados en dicho artículo proceden de delitos [...]

(3) La Sala dictará un auto especial a este respecto (artículo 25, apartado 6) a propuesta motivada del fiscal; con anterioridad a ello, el juez de instrucción deberá, a petición de la Sala, recabar datos y examinar todas las circunstancias pertinentes para determinar el origen ilícito del dinero o del bien, o del soborno dado o recibido ilegalmente.

(4) Siempre que se conozca su identidad, se remitirá al propietario del dinero o de los bienes decomisados o del soborno una copia certificada conforme del auto mencionado en el apartado anterior. [...]

(5) El propietario del dinero o de los bienes decomisados o del soborno tendrá derecho a interponer recurso contra el auto a que se refiere el apartado 2 del presente artículo si considera que no hay base legal para proceder al decomiso.»

V. Disposiciones del Derecho de la Unión Europea cuya interpretación se solicita:

18 *Carta*

Artículo 47 Derecho a la tutela judicial efectiva y a un juez imparcial

Toda persona cuyos derechos y libertades garantizados por el Derecho de la Unión hayan sido violados tiene derecho a la tutela judicial efectiva respetando las condiciones establecidas en el presente artículo.

Toda persona tiene derecho a que su causa sea oída equitativa y públicamente y dentro de un plazo razonable por un juez independiente e imparcial, establecido previamente por la ley. Toda persona podrá hacerse aconsejar, defender y representar. [...]

19 *Reglamento*

Artículo 1 — Objeto

«1. El presente Reglamento establece las normas en virtud de las cuales un Estado miembro reconoce y ejecuta en su territorio resoluciones de embargo y resoluciones de decomiso dictadas por otro Estado miembro en el marco de un procedimiento en materia penal.

2. El presente Reglamento no modificará la obligación de respetar los derechos fundamentales y los principios jurídicos establecidos en el artículo 6 del TUE.»

Artículo 2 — Definiciones

[...]

«(3) “bienes”]: cualquier tipo de bienes, ya sean materiales o inmateriales, muebles o inmuebles, así como los documentos o instrumentos jurídicos acreditativos de un título o derecho sobre esos bienes que, a juicio de la autoridad de emisión:

a) sean el producto de la comisión de un delito, o su equivalente, tanto si se trata de la totalidad como si se trata de solo una parte de dicho producto;

[...]

d) sea objeto de decomiso a tenor de cualesquiera otras disposiciones en materia de facultades de decomiso, incluido el decomiso sin condena firme de

conformidad con el Derecho del Estado de emisión a raíz de un procedimiento relativo a un delito;»

Artículo 19 — Motivos para denegar el reconocimiento y la ejecución de las resoluciones de decomiso

«1. La autoridad de ejecución podrá denegar el reconocimiento o la ejecución de una resolución de decomiso solo si:

[...]

h) en situaciones excepcionales, cuando existan motivos fundados para creer, sobre la base de pruebas concretas y objetivas, que la ejecución de la resolución de decomiso implicaría, en las circunstancias particulares del caso, una violación manifiesta de un derecho fundamental aplicable recogido en la Carta, en particular, el derecho a la tutela judicial efectiva, a un juicio justo o a la defensa.»

Artículo 33 — Vías de recurso en el Estado de ejecución contra el reconocimiento y la ejecución de una resolución de embargo o una resolución de decomiso

«1. Las personas afectadas tendrán derecho a interponer recurso efectivo en el Estado de ejecución contra la decisión relativa al reconocimiento y la ejecución de resoluciones de embargo [...] de resoluciones de decomiso con arreglo al artículo 18. [...]

2. Contra los motivos de fondo por los que se hayan dictado la resolución de embargo o la resolución de decomiso no cabrá recurso ante un órgano jurisdiccional del Estado de ejecución». [...]

20 *Directiva 2014/42/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de abril de 2014, sobre el embargo y el decomiso de los instrumentos y del producto del delito en la Unión Europea. (en lo sucesivo, «Directiva 2014/42/UE»)*

Artículo 8 — Garantías

[...]

«7. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Directiva 2012/13/UE y en la Directiva 2013/48/UE, las personas cuyos bienes se vean afectados por la resolución de decomiso tendrán derecho a acceder a un abogado durante todo el procedimiento de decomiso, por lo que respecta a la determinación de los productos e instrumentos, con el fin de ejercer sus derechos. Las personas afectadas deberán ser informadas de este derecho.»

VI. Exposición de las razones por las que se plantea la petición de decisión prejudicial:

21 El Visoki kazneni sud Republike Hrvatske conoce de los recursos interpuestos contra la sentencia dictada en primera instancia por el Županijski sud u Zagrebu, que reconoció la resolución de decomiso del Okrožno sodišče v Mariboru. La Ley no contempla un recurso judicial ordinario contra la resolución del Visoki kazneni sud Republike Hrvatske, por lo que con arreglo al artículo 267 TFUE, apartado 3, dadas las dudas existentes sobre la interpretación del Reglamento, el Visoki kazneni sud Republike Hrvatske tiene, en principio, la obligación de plantear una petición de decisión prejudicial ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea [sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, (Gran Sala), C-561/19, *Conorzio Italian Management*, de 6 de octubre de 2021].

22 Antes de todo, debe señalarse que la República de Croacia, además del certificado, exige también el original de la resolución de decomiso (artículo 14, apartado 2, del Reglamento), esto es, en el presente caso, las sentencias del Okrožno sodišče v Mariboru y del Višje sodišče. Estas sentencias fueron transmitidas al órgano jurisdiccional remitente (y a la sociedad D. lo que se tratará más adelante) únicamente en las partes que el Okrožno sodišče v Mariboru consideró relevantes para el presente procedimiento, a saber, se facilitó la introducción y el fallo (páginas 1 a 4), parte de los fundamentos (páginas 63 a 71) y la exposición de las vías de recurso (páginas 71 y 72) de la sentencia del Okrožno sodišče v Mariboru así como la introducción y el fallo de la sentencia del Višje sodišče.

22.1. De la documentación así remitida puede deducirse que el Okrožno sodišče v Mariboru tramitó un procedimiento penal contra cuatro acusados⁷ por un delito de abuso en el cargo y de abuso de poder cometido en 2007. La descripción de los hechos del delito del que fueron absueltos los acusados, incluida en la parte dispositiva de la sentencia, no hace ninguna referencia a las acciones de L. Z., mientras que los fundamentos relativos a esa parte de la decisión no se transmitieron. Además, los cuatro acusados participaron en ese procedimiento penal, en el que tuvieron conocimiento de las acusaciones y se les dio la oportunidad de rebatirlas, con la ayuda de sus abogados, y finalmente fueron absueltos de tales acusaciones. Al exponer los motivos de la absolución, el Okrožno sodišče v Mariboru examinó, en particular, otros acontecimientos posteriores al año 2007, en concreto los del año 2013, en los que ya no participaron los cuatro acusados, sino otras personas.⁸ Esta motivación constituye la base para dictar la resolución de decomiso.

23 Por lo tanto, en el caso de autos, la resolución de decomiso se basa en una sentencia absolutoria.

⁷ Acusados: [...]

⁸ Otras personas: [...]

23.1. En consecuencia, se ha planteado la cuestión, en primer lugar, de si el concepto de «procedimiento relativo a un delito que pueda dar lugar al decomiso de bienes sin condena» en el sentido del artículo 2, punto 3, del Reglamento incluye un procedimiento penal que finaliza con una sentencia absolutoria.

- 24 El Visoki kazneni sud Republike Hrvatske alberga otras dudas en el supuesto de que se responda afirmativamente a la primera cuestión prejudicial.
- 25 En efecto, en el presente asunto se ha dictado una sentencia absolutoria con una resolución de decomiso basada en apreciaciones contenidas en los fundamentos relativos a otro delito cometido por otros autores y no por los acusados. Por lo tanto, se trata de un asunto penal y no de una demanda de naturaleza civil como el procedimiento principal en el asunto C-234/18 (sentencia en el asunto *Agro in 2001*, EU:C:2020:221, de 19 de marzo de 2020).

25.1. Con arreglo a la Ley de Enjuiciamiento Criminal croata, el decomiso del producto [de un delito] es posible en una sentencia condenatoria o en la sentencia que declare que el acusado ha cometido un acto ilícito que es objeto de la acusación en un proceso *in rem*. Pues bien, tales procedimientos se desarrollan a instancias de un demandante autorizado y la parte dispositiva de la sentencia establece los elementos constitutivos del acto que generó el producto y las personas en detrimento de las que se propone el decomiso del producto [de un delito] pueden participar en el procedimiento e impugnar todos los elementos relativos tanto al propio acto como a aquellos de los que depende el decomiso y tienen derecho a estar representados.

25.2. Con independencia de ello, el órgano jurisdiccional remitente tuvo también en cuenta los objetivos de la adopción del Reglamento que pretende facilitar el reconocimiento mutuo y la ejecución de las resoluciones de decomiso y especialmente el considerando 13 del Reglamento que indica que nada se opone a reconocer también resoluciones que no existan en el sistema del Estado de ejecución.

25.3. Además, el Visoki kazneni sud Republike Hrvatske también tomó en consideración la Directiva 2014/42/UE, que, mediante la adopción de normas mínimas, tiene por objeto armonizar los regímenes de decomiso de los Estados miembros y garantizar así la confianza mutua y la eficacia de la cooperación transfronteriza. Así, según esta Directiva, en la que se incluye el blanqueo de capitales, el decomiso del producto del delito está sujeto a una resolución firme condenatoria (artículo 4, apartado 1) o a un procedimiento específico a raíz de la imposibilidad de concluir un procedimiento penal debido a la enfermedad o la fuga del sospechoso o acusado (artículo 4, apartado 2). Dicho esto, es comprensible que la Directiva regule normas mínimas y que determinadas normas nacionales puedan establecer un marco más amplio que el de la Directiva.

25.4. Efectivamente, en el presente asunto, de los fundamentos se desprende que una de las personas que según los fundamentos de la sentencia del Okrožno

sodišče v Mariboru participó en la comisión del delito de perjuicio a los acreedores, el Sr. J. T., ha fallecido entretanto, pero el Okrožno sodišče v Mariboru ni siquiera declaró que esa persona fuera autora del delito. Sin embargo, no hay tales datos respecto a las demás personas (el Sr. T. V. y el Sr. D. K.), mientras que el Sr. D. R., según los fundamentos de la sentencia fue oído como testigo. Por otra parte, el Okrožno sodišče v Mariboru indica expresamente en la sentencia que, por lo que se refiere al delito de perjuicio a los acreedores se llevó a cabo un procedimiento de instrucción (no se explicitó respecto a qué sospechosos), pero que no dio lugar a una acusación por ese delito.

25.5. Sobre este extremo, procede señalar asimismo que, en el fallo de la sentencia del Okrožno sodišče v Mariboru, no hay datos relativos a los autores ni la descripción del delito sobre el que ese órgano jurisdiccional basó la resolución de decomiso.

25.5.1. A este respecto, el órgano jurisdiccional remitente también tuvo en cuenta la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea publicada en el momento de la elaboración de la presente petición de interpretación, en el asunto C-726/21, Inter-Consulting, de 12 de octubre de 2023 (EU:C:2023:764), que ciertamente se refiere a otras fuentes del Derecho de la Unión, pero en el que el Tribunal de Justicia se refirió a la importancia no solo de la parte dispositiva de la resolución, sino también de los hechos mencionados en los fundamentos, a la vista de los cuales se llevó a cabo el procedimiento de instrucción y cualquier otra información pertinente.

25.5.2. Ahora bien, en ese asunto se trataba de la aplicación del principio *non bis in idem*, por tanto, de la confianza de los Estados miembros en sus respectivos sistemas de justicia penal, por el cual cada Estado miembro acepta la aplicación del Derecho penal vigente en los demás Estados miembros, aun cuando la aplicación de su propio Derecho nacional conduciría a una solución diferente. Todo ello, con el fin de evitar que, en el espacio de libertad, seguridad y justicia, personas juzgadas definitivamente sean perseguidas por los mismos hechos. Así, a juicio del órgano jurisdiccional remitente, el conjunto de hechos conocidos por las autoridades (del ámbito penal) de un Estado, como tal, ha dado lugar a una resolución firme en la que se basa la prohibición del *non bis in idem*.

25.5.3. Pues bien, a diferencia de ese asunto, la esencia del problema en el presente litigio es la falta de acusaciones, a saber, la exigencia de determinación fáctica de los elementos y de los autores de los delitos en los que el tribunal basó la resolución de decomiso, que incidió lógicamente en el alcance del examen del asunto y en la previsibilidad de ese alcance para los participantes en el procedimiento, máxime cuando solamente se presentó una solicitud formal de decomiso de acciones en el alegato final.

25.6. Por todo ello, suponiendo que la respuesta a la primera cuestión prejudicial sea afirmativa, la siguiente cuestión que se plantea es si el concepto de «procedimiento relativo a un delito que puede llevar al decomiso de bienes sin

condena» con arreglo al artículo 2, punto 3, del Reglamento comprende también un procedimiento penal que terminó mediante una sentencia absolutoria que incluye una resolución de decomiso de bienes en tanto producto ilícito de un delito obtenido por otra infracción penal, que no es el delito objeto de la sentencia absolutoria y en cuya comisión los acusados no estuvieron implicados, sino otras personas contra las que no se presentaron cargos.

- 26 Si también se responde afirmativamente esta cuestión, el órgano jurisdiccional remitente se pregunta además si los derechos consagrados en la Carta fueron respetados en el procedimiento que dio lugar a la adopción de la resolución de decomiso, lo que pone en duda el demandante D.

26.1. Sobre este particular, procede señalar que el órgano jurisdiccional remitente tiene en cuenta la importancia del principio de reconocimiento mutuo como piedra angular de la cooperación judicial y, en consecuencia, de la disposición del artículo 33, apartado 2, del Reglamento a tenor de la cual las razones de fondo que llevaron a la emisión de la resolución de decomiso no pueden impugnarse ante un tribunal del Estado de ejecución.

26.2. Pues bien, al mismo tiempo, el órgano jurisdiccional remitente también tiene presente las garantías procesales de la Directiva 2014/42, tal como han sido interpretadas por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea en la sentencia dictada en los asuntos acumulados C-845/19 y C-863/19 (sentencia de 21 de octubre de 2021, *Okrazhna prokuratura — Varna*, EU:C:2021:864).

26.3. Todo esto se destaca, en el contexto de las dudas debidas a la importancia del principio del reconocimiento mutuo toda vez que con arreglo al artículo 19 del Reglamento, la negativa a reconocer una resolución de decomiso por la violación de los derechos consagrados en la Carta solo es posible en situaciones excepcionales.

- 27 En efecto, el *Okrožno sodišče v Mariboru* indica, en los fundamentos de la sentencia, que «los hechos que se hayan producido varios años más tarde no podrán dar lugar a una condena», para tratar, más adelante, los hechos por los que dicho tribunal considera acreditada la comisión de los delitos de perjuicio a los acreedores y de blanqueo de capitales, delitos en los que, no obstante, estaban implicadas otras personas.

27.1. Además, resulta que el delito de perjuicio a los acreedores fue objeto de un procedimiento de instrucción, que, sin embargo, no dio lugar a la presentación de cargos.

27.2. En el presente asunto, la persona responsable de la sociedad D. como beneficiario del producto [del delito] ilícitamente obtenido participó en una vista. Aunque el demandante D. afirma que se interrogó al Sr. [Z. Z.] como testigo, lo que debe comprobarse, en cualquier caso, fue informado de la posibilidad de que se decomisaran las acciones así como de la posibilidad de aportar pruebas y formular preguntas en el procedimiento. De ello resulta que al Sr. [Z. Z.] en esa

ocasión no se le informó del derecho a acceder a un abogado durante todo el procedimiento de decomiso por lo que respecta a la determinación del producto del delito con arreglo al artículo 8 de la Directiva 2014/42/EU (véase la sentencia del Tribunal de Justicia en los asuntos C-845/19 y C-863/19).

27.3. Además, en la fecha de su participación en la vista celebrada el 27 de enero de 2020, aún no se había presentado ninguna solicitud de decomiso del producto del delito, porque el fiscal solo formuló dicha solicitud, como se indica en el certificado, en el alegato final, en mayo de 2020. Por tanto, el tribunal celebró la vista sobre la base de las acusaciones realizadas en 2017, y durante el procedimiento interrogó al Sr. D. R. (director de la sociedad D. hasta el 2 de julio de 2018) como testigo.

27.4. Así, resulta que la participación de la sociedad D en el procedimiento, que supone el conocimiento del objeto del procedimiento y de las consecuencias que puede acarrear, se basa en el hecho de que las acciones fueron embargadas en el procedimiento contra los cuatro acusados (que fueron absueltos de la acusación), en el hecho de que la sociedad, a través de su abogado, interpuso recurso contra la resolución del Županijski sud u Zagrebu que reconoció la resolución de embargo (establecida mediante las medidas cautelares en el asunto contra los cuatro acusados), en el hecho de que en el procedimiento contra los cuatro acusados el representante de la sociedad fue advertido por el órgano jurisdiccional de la posibilidad del decomiso de las acciones, de formular preguntas y de aportar pruebas incluso antes de que el fiscal presentara formalmente la propuesta de decomiso.

27.5. Además, de los autos se desprende que a la sociedad D. como persona afectada por la resolución, esto es, beneficiaria del producto ilícito [del delito], solo se le transmitieron extractos de la sentencia del Okrožno sodišče v Mariboru, pese a que a juicio del órgano jurisdiccional remitente la sentencia completa es un documento esencial (véase el artículo 3, apartado 2, de la Directiva 2010/64/EU del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de octubre de 2010, relativa al derecho a interpretación y a traducción en los procesos penales, en cuanto a los derechos de los sospechosos y de los acusados) y que las normas en materia de un juicio justo exigen la comunicación de la sentencia completa.

27.6. Por último, procede señalar asimismo que el Okrožno sodišče v Mariboru indicó que había comunicado (extractos) de la sentencia a la sociedad D. que no interpuso recurso contra esa sentencia. En cambio, la sociedad D. afirma que no recibió dicha sentencia y propone que se practique una prueba (obtención del certificado de la notificación realizada y peritaje grafológico) lo que suscita la cuestión del alcance de la comprobación y de las consultas con la autoridad de emisión en el contexto de la importancia del principio de reconocimiento mutuo y de las disposiciones del artículo 33 del Reglamento que establece que las razones de fondo que llevaron a la emisión de la resolución de decomiso no pueden ser impugnadas ante un órgano jurisdiccional del Estado de ejecución.

28 En consecuencia, el órgano jurisdiccional remitente se plantea si es contrario al Reglamento, a su artículo 1, apartado 2, y al artículo 47 de la Carta el reconocimiento de una resolución de decomiso dictada en un procedimiento penal en el cual la persona afectada por dicha resolución conforme al artículo 2, punto 10, del Reglamento:

- no fue convocada a participar en todas las fases del procedimiento penal;
- no se le advirtió del derecho a tener acceso a un abogado durante todo el procedimiento;
- no recibió el texto íntegro de la sentencia que contiene la resolución de decomiso en una lengua que comprenda, sino únicamente extractos de dicha sentencia y no interpuso recurso contra la sentencia así comunicada.

VII Petición de decisión prejudicial

I El concepto de «procedimiento relativo a un delito que puede llevar al decomiso de bienes sin condena» con arreglo al artículo 2, punto 3, del Reglamento ¿comprende también un procedimiento penal que terminó con una sentencia absolutoria?

II El concepto de «procedimiento relativo a un delito que puede llevar al decomiso de bienes sin condena» con arreglo al artículo 2, punto 3, del Reglamento ¿comprende también un procedimiento penal que terminó con una sentencia absolutoria que incluye una resolución de decomiso de bienes como producto ilícito obtenido por otro delito, y no por el delito objeto de la sentencia absolutoria y en cuya comisión no estuvieron implicados los acusados sino personas contra las que no se formuló una acusación?

III. Es contrario al Reglamento, a su artículo 1, apartado 2, y al artículo 47 de la Carta el reconocimiento de una resolución de decomiso dictada en un procedimiento penal en el que la persona afectada por la resolución de decomiso en el sentido del artículo 2, punto 10, del Reglamento.

- no fue convocada a participar en todas las fases del procedimiento penal;
- no se le advirtió del derecho a tener acceso a un abogado durante todo el procedimiento;
- no recibió el texto íntegro de la sentencia que contiene la resolución de decomiso en una lengua que comprenda, sino únicamente extractos de dicha sentencia, y no interpuso recurso contra la sentencia así comunicada.

Zagreb, 4 de octubre de 2023

[omissis]

DOCUMENTO DE TRABAJO